

Cambios en las Condiciones Generales de Seguro de Automóviles y Camionetas hasta 2.5 toneladas uso personal

Si durante la vigencia de la póliza la Compañía registra ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas modificaciones a las Condiciones Generales de contratos de seguro del mismo género que impliquen mayores prestaciones para el Asegurado, éstas se harán de su conocimiento a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud de seguro, o bien a través del agente, intermediario, prestador de servicios, persona física o moral que haya participado en la contratación del seguro, indicando el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir efectos. **Pero si dichas modificaciones implican prestaciones más elevadas para la Compañía, quedará a elección del Asegurado su aplicación, ya que estará obligado a pagar la diferencia en prima que corresponda.**

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“ARTÍCULO 65.- Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

1. Se agregan, dentro del apartado de Definiciones, las siguientes: Abuso de Confianza, Extorsión, Fraude, Secuestro.
2. En la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, se agrega el inciso g) mediante el cual se amplía el alcance de la cobertura, para amparar la responsabilidad civil por daños ocasionados a la rampa de frenado en los términos indicados en dicho inciso.
3. La cobertura de Cancelación de Deducible por Colisión o Vuelco amplía su alcance y establece que la misma ampara en caso de atropello a transeúnte y además, en aquellos supuestos en los que la propia cobertura indica que para que ampare la misma el daño debe superar el deducible de daños materiales, ahora, como beneficio para los asegurados, se establece que el daño debe rebasar solo el 50% del deducible de daños materiales, adicional algunos lineamientos para la procedencia de la cobertura.
4. En la Cláusula 6ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, se agrega:
 - El inciso d) Vehículos Regularizados por Decreto Presidencial
 - En el apartado 3.1 Condiciones Aplicables en Reparación numeral 3.1.1, inciso a) se modifica al inicio del mismo para indicar que dicho apartado aplica para “Vehículos último modelo y un año inmediato anterior” eliminando la referencia a la fecha de facturación.
 - En los apartados 3.1.2 y 3.3 se efectúa una precisión en el último párrafo referente a la Garantía otorgada por la Compañía en la reparación o reposición del vehículo asegurado.
5. La Cláusula 18. Modificaciones hechas a las Condiciones Generales de Seguro se modifica con la finalidad de apegarse a lo establecido en el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
6. Se realizan algunos agregados a la Cláusula 23ª Marco Legal con relación a la consulta del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los conceptos de los delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Extorsión y Secuestro.



Informe de Cambios en Condiciones Generales

Estas condiciones inician su vigencia a partir del 19 de septiembre de 2023 y se encuentran bajo el número de identificación **QJ/01 0923 – DA**

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA